

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 205-2020-GRA/GRTPE

VISTOS:

El expediente con registro N° 06062-2020, que ha sido elevado a esta Gerencia Regional de Trabajo, a raíz del recurso de apelación interpuesto por **MAYO TOURS S.A. (en adelante la Empresa)**, en contra del Auto Directoral N° 908-2020-GRA/GRTPE-DPSC; y,

CONSIDERANDO:

Que, siendo el recurso uno de apelación en contra del **Auto Directoral N° 908-2020-GRA/GRTPE-DPSC**, el mismo que resuelve declarar improcedente su solicitud de suspensión perfecta de labores comunicada por la empresa, y que se encuentra contenida en el registro N° 06062-2020. Que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 017-2012-TR, artículo 2° segundo párrafo que prevé, corresponde a la Dirección, en este caso la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resoluciones de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, en el recurso de apelación planteado la empresa solicita la nulidad el Auto Directoral; señalando que se ha emitido dicho documento sin tener en consideración el principio de irretroactividad, siendo que presentó su solicitud de SPL el 20.04.2020 por el periodo comprendido del 16.04.2020 al 30.06.2020. Señala que al entrar en vigencia el D.S. N° 011-2020-TR donde se consideraba la posibilidad de adecuar o confirmar la comunicación de suspensión perfecta, al momento de ingresar a la plataforma, dentro de los cinco días señalados en dicho dispositivo, no pudo adecuar su solicitud de suspensión conforme a los plazos establecidos y requisitos respectivos, pues la plataforma no lo permitió ya que únicamente se podía adecuar el plazo a partir del 28.04.2020 como fecha de inicio. Añade que en vista de los problemas virtuales anteriores, la autoridad administrativa de trabajo debió otorgarle un plazo para adecuar su solicitud conforme a los dispositivos legales antes citados y no declarar su improcedencia.

Que, el Auto Directoral apelado declaró improcedente la solicitud de SPL presentada por la empresa indicando que esta comunicó la suspensión perfecta de labores el día 28.04.2020 indicando la suspensión que se aplicó a 17 trabajadores desde el día 16.04.2020 hasta el 30.06.2020, hecho que contraviene lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del D.S. N° 011-2020- TR. Así, la Autoridad Administrativa de Trabajo consideró que si la empresa comunicó la medida de SPL el 28.04.2020, esta habría sido presentada fuera de plazo.

Que, teniendo en cuanto lo expuesto hasta el momento; debe tenerse presente que la empresa ingresó de forma virtual su escrito de desistimiento del recurso de apelación, esto con fecha 03.06.2020; por lo que estando a lo dispuesto en el numeral 199.2 del artículo 199° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, es posible desistirse de un recurso administrativo como el recurso de apelación presentado antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 500-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE:



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 205-2020-GRA/GRTPE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el Auto Directoral N° 908-2020-GRA/GRTPE-DPSC, que declaró improcedente la solicitud de suspensión perfecta de labores presentada por **MAYO TOURS S.A.** contenido en el expediente con Registro N° 06062-2020 por los considerando expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento de **MAYO TOURS S.A.** y de los trabajadores comprendidos en la medida para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veintiún días del mes de setiembre del dos mil veinte.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**



Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo

